



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

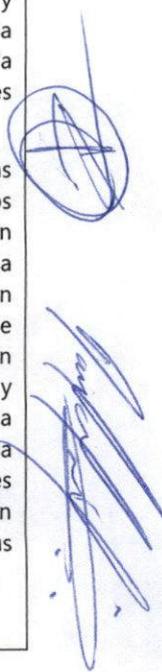
Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /001/2021.

Aguascalientes, Ags., a 03 de febrero de 2021.

## Acta de Resolución

La Titular de la Dirección de Administración sometió a estudio y análisis del Comité de Transparencia, las solicitudes de acceso a la información que se encuentra pendiente de respuesta dentro del Sistema INFOMEX-AGS con folios 00073121, 00073221, 00073321, 00073421 y 00073621.

ASUNTO	COMENTARIOS	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
<p>Estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del oficio TEEA-AD-012/2020 de la Dirección de Administración, en la cual solicita la manifestación de clasificación de información como confidencial respecto a los recibos de nómina de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, contenida en las solicitudes de información registradas en el sistema INFOMEX-AGS con los folios 00073121, 00073221, 00073321, 00073421 y 00073621.</p> <p>En cada una de las solicitudes en comento, textualmente se pidieron:</p> <p><i>"Los recibos de pago de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, a partir de la fecha que tomó posesión como Magistrada del Tribunal Electoral"</i></p>	<p>De los argumentos señalados por la Dirección de Administración se precisa que: esta Área posee la información solicitada relativa a los <b>"Recibos de Nómina"</b> en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP) que establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; procede a clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 69 y 70 apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas, toda vez que los recibos de nómina contienen información que se considera confidencial: <b>RFC, CURP, número de afiliación al IMSS, Cuenta bancaria y/o Clabe Interbancaria, Código QR, Folio Fiscal, Sello y Cadena digitales y Deducciones Personales.</b></p> <p>Asimismo de conformidad con la normatividad vigente, que le aplica a la Dirección de Administración del Tribunal Electoral y de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 70 apartado B, fracción I de la LTAIPEA; se solicita atentamente se someta a la valoración del Comité de Transparencia, con objeto de que éste analice la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima la Dirección de Administración y que obran en los recibos de nómina en comento.</p> <p><b>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO</b></p>	<p>Este Órgano Colegiado considera procedente CONFIRMAR la respuesta de la solicitud de información, así como la clasificación de confidencialidad de los datos que enunció la Dirección de Administración y que obran en los recibos de nómina digitalizados en versión imagen o PDF de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo; 69 y 70 apartado B, fracción I de la LGTAIP; 70 de la LTAIPEAM; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Se aprueba la elaboración de las versiones públicas de los recibos de nómina digitalizados en comento, para lo cual, la Dirección de Administración deberá atender las previsiones de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obra en sus archivos de manera electrónica.</p> <p><i>SM</i></p> 



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /001/2021.

	<p>A) <b>Clasificación de Información.</b> Esta Dirección de Administración manifiesta que los recibos de nómina obra información susceptible de clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de las y los Servidores Públicos por lo que a continuación se analiza cada uno de ellos:</p> <p>1. <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC):</b> Se tienen que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo como lo mencionan en el Criterio 19/17 del INAI.</p> <p>2. <b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas</b> El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>3. <b>Clave única de Registro de Población (CURP):</b> Es un dato confidencial, incluso el mismo IFAI (hoy INAI) en el Criterio 18/17, menciona que dicha clave se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, etc.; información que los distingue plenamente del resto de los habitantes.</p> <p>4. <b>Folio fiscal, sellos y cadena digitales:</b> Se tienen que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadenas digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos tomado del Criterio 19/17 del INAI.</p> <p>5. <b>Numero de Seguridad Social:</b> es un dato confidencial que hacen identificable al titular del mismo.</p>	<p>La Dirección de Administración, en relación con las solicitudes de información de mérito, atenderá la solicitud como sigue:</p> <p>Habiendo analizado los razonamientos planteados por la Dirección de Administración, los integrantes del Comité de Transparencia resolvieron la clasificación de confidencialidad de los datos personales que así estima el Área Administrativa y que obran en los recibos de nómina digitalizados de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández; asimismo, se estima procedente testar los datos personales y entregar una versión pública de dichos documentos.</p> <p>Lo anterior, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 20, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 123, 125, 126, 132, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70, apartado B, fracción I de la Ley Local. Notifíquese por conducto de la Secretaria del Comité y a la Titular de la Dirección de Administración, para que esté emita la respuesta de las solicitudes de información correspondientes, para que la</p>
--	---	--

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the initials 'SMA' and a large signature.



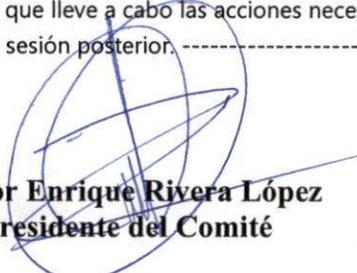
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /001/2021.

	<p>6. <b>Deducciones Personales:</b> Por lo que corresponde a las deducciones, únicamente se consideran públicas los impuestos, préstamos personales, las cuotas a los trabajadores para la aplicación de la Ley del I.S.R., la Ley del ISSSPEA y la Ley del IMSS.</p> <p>Se estima procedente testar estos datos personales y entregar una versión pública de los recibos de nómina digitalizados.</p> <p>Asimismo, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.</p>	Unidad de Transparencia otorgue respuesta al Solicitante.
--	---	---

Con la finalidad de ejecutar la presente resolución, los miembros del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral, instruyen a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento y dé cuenta del seguimiento correspondiente, en sesión posterior. -----

  
**Néstor Enrique Rivera López**  
Presidente del Comité

  
**Cindy Cristina Macías Avelar**  
Secretario del Comité

  
**David Antonio Chávez Rosales,**  
Vocal del Comité

C.c.p. Titular de la Unidad de Transparencia.